

CONTRATO No. SA-BSCTUCU-001-2015 SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, INSUMOS DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A

CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES, actuando en su calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara ENTIDAD CONTRATANTE y por la otra, HUMBERTO ALVAREZ QUINTERO, actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA., identificada con NIT Nº 900.019.737-8 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución Nº 123 del 07 de julio de 2015, se adjudicó al contratista, el proceso de selección abreviada-subasta inversa presencial Nº SA-BSCTUCU-001-2015, cuyo objeto es SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, INSUMOS DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A. 2) Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la selección abreviada-subasta inversa Nº SA-BSCTUCU-001-2015, para la suscripción del presente contrato, esto teniendo en cuenta los aplazamientos dados dentro del proceso. 3) Que el presente proceso se encuentra soportado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 223 del 06 de febrero de 2015 por valor de (\$51.525.000). 4) De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. (Resolución No. 000217 del 27 de diciembre de 2012), artículos 12 y 14, el funcionario encargado de la Dirección Administrativa y Financiera es el responsable de la contratación, en atención a que en ésta dependencia surgió la necesidad de la contratación y se elaboraron los análisis y estudios previos. 5) Que el contratista conoce las condiciones exigidas en el presente proceso así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume. 6) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Nº 1082 de 2015 y las normas que la reglamentan, modifican y adicionan, y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, INSUMOS DE TINTAS Y TÓNER PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE TRANSCARIBE S.A. De acuerdo a la propuesta económica ofertada en la audiencia de subasta por el contratista, la cual se anexa y hace parte integral de este contrato. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$45.300.000), pagaderos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 223 del 06 de febrero de 2015. Para efectos de pago conforme al PAC de la entidad, se harán pagos dentro de los 30 días a la presentación de las facturas en las oficinas de TRANSCARIBE S.A. previa certificación del interventor del contrato. El valor del contrato incluye todos los costos que se deneden por el Suministro de papelería, útiles de oficina, insumos de tintas y tóner. PARAGRAFO: los pagos se efectuarán de acuerdo a los insumos efectivamente suministrados previa certificación del supervisor. TERCERA: PLAZO. Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2015. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en su oferta y en particular, con las siguientes: 1) Proveer todos los suministros requeridos por el contratante a través de su interventor, de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos elementos e insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. 2) Atender dentro de las 24 horas siguientes al reclamo, las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s). 3) Designar a un empleado que sea el enlace permanente entre el Proveedor y Transcaribe S.A. 4) Garantizar el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. 5) Mantener los precios de los insumos sin importar la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados. 6) Prestar servicio de atención en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 6:00 p.m y sábados de 9:00 a.m a 12:00 p.m previa verificación con el encargado del almacén para el recibo de los elementos. 7) Otorgar garantía no inferior de seis (6) meses de los elementos como tintas, cartuchos y tóner, a partir de la fecha de entrega de los productos y demás elementos que gocen comercialmente de esta garantía. QUINTA: OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A. a) Reconocer al contratista oportunamente la remuneración pactada. b) Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario



para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. SEXTA: INTERVENTORIA. La vigilancia y coordinación de la realización de objeto del contrato deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo: 1) vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen; de conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Contratación. 2) Establecer un mecanismo que le permita llevar un control de las horas en que efectivamente se presta el servicio durante el mes a efectos de cancelar el valor mensual respectivo. La interventoría estará a cargo del Técnico de Gerencia Jorge Sotelo Guzmán o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el interventor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal ni tampoco modificar los términos del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de interventor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo representante legal de TRANSCARIBE S.A. SEPTIMA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la oficina de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual fallará en derecho. OCTAVA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El contratista deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., garantía única de cumplimiento que cubra: 1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: Por un valor equivalente al (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato. La garantía de cumplimiento del contrato cubrirá el riesgo de la Entidad Estatal Contratante frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando el incumplimiento sea imputable al Contratista. También deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el presente contrato. NOVENA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. a) TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato. Las multas se impondrán por resolución motivada o se aplicarán en la liquidación del contrato. b) En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista reconocerá una penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y la penal pecuniaria se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del contratista. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso. DÉCIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de TRANSCARIBE S.A., y la firma del acta de inicio por el contratista y el interventor. Los costos de constitución de la garantía, correrán a cargo del contratista. DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULAS **EXCEPCIONALES** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales consagras en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a [nombre de la Entidad Estatal] con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del

art for





presente Contrato. DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. DECIMA QUINTA: LEGALIZACION. Son de cargo del contratista el pago de los impuestos y demás gastos inherentes a la legalización del contrato tales como la estampilla Pro-Universidad de Cartagena, Estampilla Pro Años Dorados, Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe y demás costos que le sean aplicables. Las estampillas serán descontadas directamente de los valores del contrato, por parte de la Tesorería de TRANSCARIBE S.A. DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DECIMA NOVENA: CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, TRANSCARIBE S.A., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, TRANSCARIBE S.A., exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 8 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los diez (10) días del mes de julio de 2015.

ENTIDAD:

CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES

Øerente Suplente Trapscaribe S.A.

Revisó y aprobó Ercilia Barrios Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó Maria Ferreira

CONTRATISTA

HUMBERTO ALVAREZ/QUINTE

Rep. Legal Veneplast LTDA